



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el primero de agosto del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Lic. José Antonio Ruiz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día
- Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000458
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000479
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000502
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000505
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000508
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000514
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000543
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000545
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000569
10. Cumplimiento de Resolución RRA 5457/22
11. Cumplimiento de Resolución RRA 6054/22
12. Cumplimiento de la Resolución RRA 8467/22
13. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000458

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que parte de la información que integra el expediente de la investigadora Elena Roses Dorronsoro, contiene información de carácter confidencial, como se describe a continuación: 1. En los oficios mediante los que se comunica el resultado de su evaluación en el marco de la Convocatoria 2021, la edad; 2. En los Convenios para el otorgamiento de apoyos económicos 2005-2008, 2009-2012, 2013-2017 y 2018-2022, la nacionalidad, el RFC y el domicilio particular de la investigadora; 3. En el convenio vitalicio como Investigadora Nacional Emérita, con fecha de inicio de vigencia del 01 de enero de 2022, la nacionalidad, RFC y domicilio particular de la investigadora, y 4. En la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción por el período septiembre de 2001 a mayo de 2022, el número de cuenta bancaria de la investigadora, datos que constituyen información de carácter confidencial de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/458-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la edad de la investigadora contenida en los oficios mediante los que se comunica el resultado de la evaluación en el marco de la Convocatoria 2021, así como la nacionalidad, RFC, domicilio particular contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos en los periodos 2005-2008, 2009-2012, 2013-2017, 2018-2022 y en el convenio vitalicio como Investigadora Nacional Emérita con vigencia del 01 de enero de 2022, asimismo, el número de cuenta bancaria contenido en la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción por el período septiembre de 2001 a mayo de 2022, por considerarse información confidencial.

CT/VII/458-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000479

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, esta última, en su respuesta informó que en el proyecto "Operación de la alianza estratégica para el desarrollo sustentable de la región Pacífico Sur (ADESUR) para el periodo 2018-2020" clave 296369, contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables, asimismo en el proyecto "Estrategias multidisciplinares





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/22

para incrementar el valor agregado de las cadenas productivas del café, frijol, mango, agave mezcalero y productos acuícolas (tilapia)" con clave 292474, también se contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, como se detalla a continuación:

En el Proyecto "Operación de la alianza estratégica para el desarrollo sustentable de la región Pacifico Sur (ADESUR) para el periodo 2018-2020," clave 296369:

Table with 2 columns: Documento, Dato personal que contiene. Rows include Informe financiero global and Anexo 1-B informe financiero.

Del proyecto "Estrategias multidisciplinarias para incrementar el valor agregado de las cadenas productivas del café, frijol, mango, agave mezcalero y productos acuícolas (tilapia)" con clave 292474:

Table with 2 columns: Documento, Dato personal que contiene. Rows include 1 ER Informe Financiero Global, Informe Segunda Etapa, Informes Técnicos (1-11), and Informes Técnicos (74).

Al respecto, dichos datos constituyen información de carácter confidencial de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/479-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional respecto de los RFC contenidos





**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22**

en el informe financiero global y el anexo 1-b, informe financiero, correspondientes al proyecto denominado "Proyecto "Operación de la alianza estratégica para el desarrollo sustentable de la región Pacífico Sur", así como, RFC contenidos en el primer Informe Financiero Global y en el Informe Segunda Etapa, cuentas de correo electrónico personales, domicilio particular y nacionalidad, contenidas en los anexos de los informes técnicos, relativos al proyecto denominado "Estrategias multidisciplinares para incrementar el valor agregado de las cadenas productivas del café, frijol, mango, agave mezcalero y productos acuícolas (tilapia)", por considerarse información confidencial.

CT/VII/479-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000502

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que en la solicitud de inscripción a la Convocatoria 2020 para ingreso o permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores presentada por la investigadora, contiene el CURP, RFC, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de la investigadora, los cuales son considerados información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/502-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, RFC, sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad contenidos en la solicitud de inscripción a la Convocatoria 2020 del Sistema Nacional de Investigadores presentada por la investigadora referida en la solicitud de acceso, por considerarse información confidencial.

CT/VII/502-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000505

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que, del Padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores de los años 2021 y 2022, en lo que respecta a la edad y el sexo, son considerados información de carácter confidencial, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es susceptible de ser clasificada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de

[Handwritten signatures and marks in red and blue ink on the right margin]





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular la respuesta correspondiente. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/505/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto de la edad y el sexo de los investigadores vigentes en los años 2021 y 2022, por considerarse información confidencial.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000508

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que del Padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores 2021 y 2022, la edad y el sexo, son considerados información de carácter confidencial, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es susceptible de ser clasificada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular la respuesta correspondiente. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/508/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la edad y el sexo de los investigadores vigentes en los años 2021 y 2022, por considerarse información confidencial.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000514

La Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem en su respuesta manifestó que, entre las documentales que dan cuenta de lo solicitado y que corresponde a la convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria CCC-CIBIOGEM 2022, se encuentran cuentas de correos electrónicos personales, así como los currículos vitae del Dr. Fernando Castillo González, en los que se encuentra el lugar y fecha de nacimiento y en el del Dr. Carlos Ernesto González Esquivel, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento, información que, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerada como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

Cibiogem, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública previo pago de derechos. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/514-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en la convocatoria correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria CCC-CIBIOGEM 2022, lugar y fecha de nacimiento en el curriculum vitae del Dr. Fernando Castillo González, así como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, firma, lugar y fecha de nacimiento contenidos en el curriculum vitae del Dr. Carlos Ernesto González Esquivel, por considerarse información confidencial.

CT/VII/514-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, previo pago de derechos.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000543

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, quien en su respuesta informó que, en la solicitud de inscripción a la de Estancias Posdoctorales por México Modalidades 1 y 2 presentada por la investigadora, se encuentran visibles el CURP, RFC, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de la investigadora, los cuales son considerados información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, manifestó que, a su consideración, la información que versa en los apartados *metodología y cronograma de actividades* contenidos en la *Solicitud de Estancia Postdoctoral*, debe ser considerada como información confidencial en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de las disposiciones previstas por los artículos 1, 3, 13 y 18 de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás establecidas en el *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/543-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la firma de la becaria, RFC y domicilio particular contenidos en la documentación entregada por la investigadora, en

Handwritten signatures in red and blue ink on the right margin.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

el marco de la Convocatoria de Estancias Posdoctorales por México, por considerarse información confidencial.

CT/VII/543-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **revoca la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de las secciones denominadas *metodología* y *cronograma de actividades* contenidos en la *Solicitud de Estancia Posdoctoral* del proyecto "Polimorfismos genéticos FADS1/FADS2 y su asociación con niveles de DHA en leche materna, presentado por la Dra. Paloma del Consuelo Montoya Zamora, al no haberse acreditado la procedencia de las hipótesis previstas en materia de derechos de autor.

CT/VII/543-3/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000545

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta informó que, en las solicitudes de los proyectos ganadores de la Convocatoria 2021-2022 contienen información de carácter confidencial, como lo son el domicilio particular, cuentas de correo electrónico personal, teléfono particular y edad de los responsables del proyectos, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/545-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio, correo electrónico personal, teléfono particular y edad de los responsables del proyecto, contenidos en las solicitudes de la Convocatoria 2021-2022 FOP01-2021-03 requeridas, por considerarse información confidencial.

CT/VII/545-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000569

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que el Contrato abierto de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, contiene información de carácter





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

confidencial, como lo es el RFC de los servidores públicos de este Consejo Nacional, los cuales, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, mismo que es considerado como un dato personal susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/569-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del RFC de los servidores públicos del Consejo Nacional, contenidos en el Contrato abierto de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, por considerarse información confidencial.

CT/VII/569-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

10. Cumplimiento de la Resolución RRA 5457/22

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
REVOCAR la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y se le instruye a efecto de que proporcione a la persona recurrente todo el expediente relativo al proceso para designar o ratificar a José Antonio Romero Tellaeché como director del Centro de Investigación y Docencia Económicas, el 29 de noviembre de 2021. (sic)
[...]

En cumplimiento de la resolución de mérito, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, se desprende que en el correo electrónico para la convocatoria de la Sesión del Grupo de Auscultación Externa, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. se observan cuentas de correo electrónico personales las cuales, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



Handwritten signatures and initials in red and blue ink on the right margin.



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22**

CT/VII/RAA 5457-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico contenidas en el correo electrónico en el que se convocó a la Sesión del Grupo de Auscultación Externa celebrada en fecha 19 de noviembre de 2021, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., por considerarse información confidencial.

CT/VII/RAA 5457-22-2/22. Entréguese al solicitante la Información, asimismo, infórmese al recurrente y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

11. Cumplimiento de la Resolución RRA 6054/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

modificar la repuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Secretará Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente y haga entrega del currículo del representante del CONACYT que forma parte del Comité Técnico de la CIBIOGEM. (sic)

[...]

En cumplimiento de la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia canalizó la resolución a la Secretaria Ejecutiva de la Cibio gem, quien manifestó su incompetencia para poseer la documentación requerida pues de acuerdo con sus facultades únicamente posee el nombre del representante del Conacyt que forma parte del Comité Técnico de la Cibio gem; por tal motivo, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas a efecto de que proporcionara el curriculum solicitado.

En ese sentido la Unidad de Administración y Finanzas, remitió una versión pública del curriculum del representante del Conacyt que forma parte del Comité Técnico de la Cibio gem en el que son considerados como datos personales tales como la fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, género, RFC, clave de elector, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono móvil, mismos que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/RAA 6054-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la fecha de nacimiento,





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, género, RFC, clave de elector, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono móvil, contenidos en el curriculum vitae del representante del Conacyt que forma parte del Comité Técnico de la CibioGem, por considerarse información confidencial.

CT/VII/RRA 6054-22-2/22. Entréguese al solicitante la Información, asimismo, infórmese al recurrente y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

12. Cumplimiento de la Resolución RRA 8467/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y a la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución por medio de la cual confirme, de manera fundada y motivada, la inexistencia de los informes analizados. (sic)

[...]

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y atendiendo la instrucción del órgano garante en que se instruye a emitir a través del Comité de Transparencia una resolución por medio de la cual se confirme de manera fundada y motivada, la inexistencia de los informes que se debieron presentar conforme a los convenios de los proyectos 1) Determinar el impacto de características específicas de la producción agrícola altamente tecnificada, tales como el uso de plaguicidas y el cultivo de soya y algodón transgénico sobre la diversidad de insectos polinizadores, en seis regiones representativas de la agricultura mexicana; 2) Evaluación de la diversidad y efectos toxicológicos en abejas residentes (Familia Apidae) en zonas agrícolas de México bajo una perspectiva genética y eco-metabólica que permita identificar los factores de exposición de vulnerabilidad del declinamiento de las poblaciones de estos grupos de polinizadores.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VII/RRA 8467-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los informes que se debieron presentar conforme a los convenios de los proyectos 1) Determinar el impacto de características específicas de la producción agrícola altamente tecnificada, tales como el uso de plaguicidas y el cultivo de soya y algodón transgénico sobre la diversidad de insectos polinizadores, en seis regiones representativas de la agricultura mexicana; 2) Evaluación de la diversidad y efectos toxicológicos en abejas residentes (Familia Apidae) en zonas agrícolas de México bajo una perspectiva genética y eco-metabólica que permita identificar los factores de exposición de vulnerabilidad del declinamiento de las poblaciones de estos grupos de polinizadores, toda vez que dicha información es no obra en los archivos de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y de la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
CT/VII/22

CT/VII/RRA 8467-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

13. Índice de expedientes clasificados como reservados.

El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que cada unidad administrativa del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, indicando el área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar, el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Cada unidad administrativa realizó la actualización de los expedientes clasificados como reservados en el formato correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se registraron los siguientes asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de enero a junio de dos mil veintidós y que se detallan a continuación:

Unidad Administrativa	Folio Solicitud	Sesión del Comité	Fecha	Acuerdo Comité	Periodo de Reserva
Subdirección de Procesos Judiciales	330010921000060	CT/I/2022	18/02/2022	CT/I/060-21/22	5 años
Subdirección de Procesos Judiciales	330010921000160	CT/I/2022	18/02/2022	CT/160-21/22	5 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000278	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/278/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000281	CT/III/2022	24/03/2022	CT/ III/281-2/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000281	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/281-3/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000293	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/293/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000298	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/298/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000299	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/299/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000312	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/312/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000314	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/314/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000321	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/321/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010921000328	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/328/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000046	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/046/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000067	CT/III/2022	24/03/2022	CT/ III/067/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000094	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/094/ 22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000095	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/095/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000098	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/098/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000099	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/099/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000109	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/109/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000117	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/117/22	3 años
Dirección General	330010922000131	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/131/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000149	CT/III/2022	24/03/2022	CT/III/149/22	3 años
Dirección Adjunta de Desarrollo Científico	330010922000078	CT/IV/22	22/04/2022	CT/ IV/078-1/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000181	CT/IV/22	22/04/2022	CT/IV/181/22	3 años
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010922000188	CT/IV/22	22/04/2022	CT/IV/188/22	3 años
Subdirección de Procesos Judiciales	330010922000191	CT/IV/22	22/04/2022	CT/ IV/191/22	1 año

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/22

CT/VII/IER-1/22. Respecto del Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del periodo comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, aprueba el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CT/VII/IER-2/22. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para gestionar la publicación del Índice, con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. It lists four individuals: Lic. José Antonio Ruiz Martínez, Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, and Lic. Belén Sánchez Robledo, along with their respective titles and handwritten signatures.

